DECRETO N° 032
(ABRIL 23 DE 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, 209, y 315, Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de la Constitución y la Ley. Asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo.

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, en el Artículo 1°: *De la gestión del riesgo de desastres.* "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*".

Que, la Ley 1523 de 2012, artículo 4. Numeral 5. se entenderá por Calamidad pública: "*Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al*

encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que, la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 12. Manifiesta que: "Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los Alcaldes y la Administración Municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012. Declara que: "los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, prescribe: "*Calamidad pública. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que revisados los recursos y presupuesto necesarios para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Tame, Arauca, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 en cuanto a la SOLIDARIDAD plantea "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público,

intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, según lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

DECRETO N° 032
(ABRIL 23 DE 2026)

Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 61. Establece que: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".*

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El Municipio de Tame, debido a la variabilidad climática está siendo afectado por eventos de origen natural, como lo es la temporada de lluvias que originó crecientes súbitos, desbordamiento, socavación, erosión, boquetes y/o desvío natural de cauce en los ríos y caños, ocasionando inundaciones, las cuales se procederán a describir a continuación:

- Como consecuencia de la temporada de lluvias que arreciaron a mediados del mes de abril del presente año, las crecientes súbitas de los ríos Cravo Norte y Culebrero, río Ele, río Cusay (Tigre), Caño Guarapo, según los reportes efectuados por las comunidades a la fecha.

- Esta situación ha desencadenado en emergencia, causando pérdida en los sectores agrícola, pecuario, vivienda, afectación en vías terciarias, acceso a puentes debido al proceso erosivo que presentan las fuentes hídricas, el proceso erosivo que presenta el río Cusay causa pérdida de terreno en grandes extensiones

- La Alcaldía Municipal de Tame, a través del secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha venido articulando con las comunidades (presidentes de juntas de acción comunal), con el apoyo de los organismos de socorro se han realizado los censos y visitas en los diferentes puntos críticos, con el fin de hacer una evaluación real de la situación. Las comunidades afectadas solicitan apoyo del gobierno Municipal, Departamental y Nacional para recuperarse de las pérdidas económicas, la habilitación de las vías para movilizarse y sacar sus productos, atender de manera urgente la situación de riesgo en los diferentes puntos críticos identificados mediante apoyo con maquinaria amarilla, combustible diésel A.C.P.M., asistencia alimentaria humanitaria de emergencia, y que se presenten proyectos definitivos en los lugares que son recurrentes las emergencias.

- A la fecha el Municipio de Tame, a través de la gestión del riesgo de desastres con el apoyo de los organismos de socorro y los presidentes de juntas de acción comunal, se han identificado cuatro (04) puntos críticos entre los cuales se encuentra en riesgo la prestación del servicio eléctrico para dos municipios Tame y Puerto Rondon, poniendo en amenaza al centro poblado El Botalón, la Institución Educativa Ernesto Rincón Ducon y la vía, también se encuentra en riesgo la prestación del servicio de acueducto municipal e infraestructura vial.

- Se tiene en cuenta la DIRECTIVA No. 006, emitida por la Procuraduría General de la Nación: PRIA-0599 / E-2026-211331/ TEMPORADA DE LLUVIAS, Referencia: VIGILANCIA PREVENTIVA - ADOPCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN, MONITOREO, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A LOS IMPACTOS ASOCIADOS A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y TEMPORADA DE LLUVIAS, firmado por el Doctor REINEL JAIR MOLINA MARTÍNEZ, Procurador regional de Instrucciones Arauca.

- Se tiene en cuenta el INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO del IDEAM de fecha: 20 de abril de 2026.

 PREDICCIÓN CLIMÁTICA / PRECIPITACIÓN MAYO 2026: Orinoquía: se esperan tendencias mixtas en la región, con excesos de precipitación principalmente en Arauca, norte y centro de Casanare, occidente de Vichada y occidente de Meta, con variaciones entre +20% y +30% correspondiente a cambios volumétricos entre +50 mm y +100 mm. Por otra parte, el modelo probabilístico estima condiciones deficitarias en el oriente de Vichada, centro y oriente de Meta y suroccidente de Casanare, con variaciones que se encuentran entre -20% y -30% representando cambios de volumen precipitado entre -25 mm y -100 mm. Las demás zonas de la región presentan condiciones cercanas a lo normal.

 PREDICCIÓN CLIMÁTICA / PRECIPITACIÓN JUNIO 2026: Orinoquía: para esta región se espera predominantemente condiciones de precipitación por encima de lo normal, con cambios porcentuales entre +20% y +30%, representando variaciones en volumen entre +25 mm y +75 mm. Los déficits de precipitación se encuentran en áreas puntuales reducidas del noroccidente de Meta, centro de Casanare y centro de Vichada, con cambios cercanos a -20%.

Que, existiendo concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Tame, según Acta de reunión N° 03 del 23 de abril de 2026, se aprobó declarar la situación de calamidad pública, en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, por eventos de variabilidad climática y temporada de lluvias, y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta que la emergencia desborda la capacidad de respuesta por parte del municipio, este Despacho procederá de conformidad.

Que, hacen parte del presente Acto Administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el Municipio de Tame, en virtud de las inundaciones que se presentan en la jurisdicción de este municipio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Tame,

DECRETO N° 032
(ABRIL 23 DE 2026)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR la situación de calamidad pública en jurisdicción del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, en razón a la temporada de lluvias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, emitido mediante Acta No. 03 del 23 de abril de 2026, por el término de seis (06) meses contados a partir de la expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez se cumpla el término de los seis (06) meses, el CMGRD, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir decreto con concepto de retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico en todas sus fases será elaborado y coordinado en su ejecución por el CMGRD, bajo la dirección de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, la Gestión del Riesgo Municipal y demás entidades, conforme a las consideraciones del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del CMGRD, será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 60 y 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: TÉRMINO. - El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un (1) mes a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto concurrirá y complementará las acciones que emanen del gobierno nacional, con ocasión de la temporada de lluvias que azota al piedemonte llanero.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Municipal de Tame adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Gestión del Riesgo del Municipio de Tame - Arauca que, con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública, declarada.

PARÁGRAFO: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades del plan de acción específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen

especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese a las dependencias competentes de la Administración Municipal adelantar los actos administrativos, presupuestales y contractuales requeridos para la ejecución de los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para la atención de la calamidad pública declarada.

ARTÍCULO NOVENO: Remítanse los contratos celebrados y relacionados directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental de Arauca, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 66° de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: Esta obligación constituye una función del responsable de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Como el evento presentado supera la capacidad de respuesta del municipio, el señor alcalde solicitará apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Ordénese la publicación del presente Decreto en la página web oficial del Municipio de Tame, así como su difusión a través de los medios institucionales disponibles, con el fin de garantizar su conocimiento por parte de la comunidad y de las entidades públicas y privadas competentes.

PARÁGRAFO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Gobernación de Arauca, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a la Contraloría Departamental de Arauca y demás entidades del orden departamental y nacional que deban intervenir en el marco de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento periódico a la ejecución del Plan de Acción Específico y a las medidas adoptadas en virtud de la presente declaratoria, dejando constancia en las respectivas actas e informes técnicos y financieros.

DECRETO N° 032
(ABRIL 23 DE 2026)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tame, el día veintitrés (23) del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde del Municipio de Tame

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Ing. Nohora Velandia Gasca	Profesional de apoyo SGCC / CPS 105 DE 2026	
REVISO:	Geraldine Daniela Ruiz Florez	Profesional Jurídico SGCC – CPS 046 de 2026	
REVISO:	José Manuel Hernández Olascuaga	Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana	
APROBÓ:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			